



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1586

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER42761 del 09 de octubre de 2007, el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, actuando en calidad Representante Legal de la **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 C No. 127 - 73, en la Localidad de Usaquen, por considerar que los mismos interfieren con la realización del proyecto inmobiliario **CHATEL – BELLA SUIZA**.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2762 de 18 de octubre de 2007, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA quien actúa como Representante Legal de la Entidad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 26 de diciembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS2160 del 27 de diciembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala tres (03) individuos de la especie **HOLLY LISO** (Cotoneaster Panosa), tres (3) individuos de la especie **JAZMIN** (Pittosporum Ondolatum), un (1) individuo de la especie **CEREZO** (Prunus Serótina), un (1) individuo de la especie **SIETECUEROS NAZARENO** (Tibouchina Urvilleana), un (1) individuo de la especie **PALMA YUCA** (Yucca Elephantipes), un (1) individuo de la especie **JAZMIN DE LA*** JP





CHINA (*Ligustrum Lucidum*), un (1) individuo de la especie **GARROCHO** (*Viburnum Triphyllum*), un (1) individuo de la especie **CHICALA** (*Tecota Stans*), un (1) individuo de la especie **BREVO** (*Picus Carica*), un (1) individuo de la especie **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*), un (1) individuo de la especie **FEIJOA** (*Feijoa Sellowiana*), un (1) individuo de la especie **MERMELADA** (*Streptosolen Jamesonni*), debido a que interfieren con la ejecución del proyecto urbanístico propuesto"

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **27.65 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **3.318.889 M/cte** equivalente a un total de **27.65 IVP y 7.6525 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**42.100** de acuerdo con el No. **6755**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la



realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo, el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS2160 del 27 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de tres (03) individuos de la especie **HOLLY LISO** (Cotoneaster Panosa), tres (3) individuos de la especie **JAZMIN** (Pittosporum Ondolatum), un (1) individuo de la especie **CEREZO** (Prunus Serótina), un (1) individuo de la especie **SIETECUEROS NAZARENO** (Tibouchina Urvilleana), un (1) individuo de la especie **PALMA YUCA** (Yucca Elephantipes), un (1) individuo de la especie **JAZMIN DE LA CHINA** (Ligustrum Lucidum), un (1) individuo de la especie **GARROCHO** (Viburnum Triphyllum), un (1) individuo de la especie **CHICALA** (Tecota Stans), un (1) individuo de la especie **BREVO** (Picus Carica), un (1) individuo de la especie **SAUCO** (Sumbucus Peruviana), un (1) individuo de la especie **FEIJOA** (Feijoa Sellowiana), un (1) individuo de la especie **MERMELADA** (Streptosolen Jamesonni), debido a que interfieren con la ejecución del proyecto urbanístico propuesto.



Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización de las especies descritas.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibíd.*- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que*



debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta compensación debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, la entidad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, consignó el valor de veinte mil novecientos pesos Mcte (**\$20.900**), por lo cual deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, el excedente equivalente a la suma de veintidós mil doscientos pesos mcte (**\$ 21. 200. 00**), de acuerdo con el No. **6755**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así



como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.353.638, quien obra como Representante Legal de la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, para efectuar la tala en espacio privado de tres (03) individuos de la especie **HOLLY LISO** (Cotoneaster Panosa), tres (3) individuos de la especie **JAZMIN** (Pittosporum Ondolatum), un (1) individuo de la especie **CEREZO** (Prunus Serótina), un (1) individuo de la especie **SIETECUEROS NAZARENO** (Tibouchina Urvilleana), un (1) individuo de la especie **PALMA YUCA** (Yucca Elephantipes), un (1) individuo de la especie **JAZMIN DE LA CHINA** (Ligustrum Lucidum), un (1) individuo de la especie **GARROCHO** (Viburnum Triphyllum), un (1) individuo de la especie **CHICALA** (Tecota Stans), un (1) individuo de la especie **BREVO** (Picus Carica), un (1) individuo de la especie **SAUCO** (Sumbucus Peruviana), un (1) individuo de la especie **FEIJOA** (Feijoa Sellowiana), un (1) individuo de la especie **MERMELADA** (Streptosolen Jamesonni), situados en la carrera 7 C No. 127 – 73, en la Localidad de Usaquen en esta Ciudad.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cotoneaster panosae	30	6	0	X			Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (COTONEASTER PANOSA) EL CUAL INTERFIERE CON EL PROYECTO DE URBANISMO PROPUESTO Y NO ES VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO SU PORTE Y ENPLAZAMIENTO.	Tala
2	Prunus Serotina	28	7	0		X		Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y FUDRICION LOCALIZADA A NIVEL DE LA BASE DEL FUSTE, ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL INDIVIDUO INTERFIERE CON EL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1586

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DEL C.	14	8	0	X			Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTIOSPORUM UNDULATUM), EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
4	NAZARENO	12	7	0	X			Parte posterior del inmueble	ESTE INDIVIDUO PERTENECIENTE A LA ESPECIE SIETECUEROS NAZARENO (TIBOUCHINA URVILLEANA) PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO, DEBIDO A UN PROCESO DE PUDRICION QUE SE OBSERVA EN LAS BIFURCACIONES DEL ARBOL. DADO QUE ESTE INDIVIDUO INTERFIERE CON EL PROYECTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DEL MISMO.	Tala
5	Palma Yuca	17	4	0	X			Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
6	JAZMIN DE LA	9	4	0	X			Parte posterior del inmueble	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (LIGUSTRUM LUCIDUM) PRESENTA UN DEPLORABLE ESTADO FISICO DEBIDO A PODAS ANTERIORES REALIZADAS DE FORMA ANTITECNICA Y DANOS MECANICOS INFRINGIDOS. EN VIRTUD A QUE ESTE ARBOL INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala
7	GARROCHO	3	3	0	X			Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARROCHO (VIBURNUM TRIPHYLLUM), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL	Tala

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1586

						PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.		
8	holly liso	8	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (COTONEASTER PANOSA), EL CUAL INTERFIERE CON EL PROYECTO DE URBANISMO PROPUESTO Y NO ES VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO SU PORTE Y EMPLAZAMIENTO.	Tala
9	holly liso	16	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (COTONEASTER PANOSA), EL CUAL INTERFIERE CON EL PROYECTO DE URBANISMO PROPUESTO Y NO ES VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO SU PORTE Y EMPLAZAMIENTO.	Tala
10	CHICALA	85	8	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (TECOMA STANS), EL CUAL NO ES POSIBLE BLOQUEAR Y TRASLADAR DADO SU GRAN PORTE DADO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO, SE HACE NECESARIO ELIMINAR ESTE ARBOL.	Tala
11	JAZMIN DEL C/	3	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITIOSPORUM UNDULATUM), EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
12	BREVO	8	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO (FICUS CARICA), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
13	SAUCO	30	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
14	FEIJOA	17	4	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (FEIJOA SELLOWIANA), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
15	MERMELADA	40	3	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MERMELADA (STREPTOSOLEN JAMESONII), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala
16	JAZMIN DEL C/	43	10	0	X	Parte posterior del inmueble	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITIOSPORUM UNDULATUM), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO PROPUESTO.	Tala



1586

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente Acto Administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula número 79.353.638, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.318.889) M/cte equivalente a un total de 27.65 IVP y 7.6525 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y de cuya consignación deberá remitirse copia a esta Secretaría con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2134**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el excedente equivalente a la suma de Veintiún Mil Doscientos Pesos Mcte (\$21.200), de acuerdo con el No. **6755**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2134**.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 79 No. 15 – 20 Oficina 40 de esta ciudad.



ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.
Reviso: Diego Díaz.
Expediente: DM 03 - 2007 - 2134